

cia especial con goce de sueldo de hasta cuarenta días por año civil, para la preparación de exámenes o pruebas correspondientes a los cursos que estén realizando.-

Igual derecho tendrán quienes cursen estudios en los institutos privados que se encuentran incluidos en el listado que se menciona en el inciso 1o.-

La licencia podrá otorgarse en forma fraccionada, debiendo cada lapso corresponder a la rendición de una prueba o examen.-

Artículo 2o.-: Igual derecho tendrán los funcionarios cuando se trate del cumplimiento de otras obligaciones estudiantiles similares, que sean preceptivas para la finalización de sus carreras, tales como presentación de tesis, monografías y carpetas finales.-

Artículo 3o.-: Para obtener derecho a la totalidad de la licencia que se reglamenta, los funcionarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:-

A) Haber ingresado a la Administración Municipal con antelación no menor de un año a la fecha en que se solicite usufructuar la licencia; si no alcanzaren dicho cómputo, podrán solicitar hasta el número de días que correspondan, proporcionalmente al tiempo transcurrido desde su ingreso.-

B) No haber tenido en el año civil anterior a aquél en que se efectúe la solicitud, sesenta días o más de licencia por enfermedad, excluidas las correspondientes a accidentes de trabajo, o más-

de 60 días de licencia extraordinaria-- con o sin goce de sueldo por otros moti- vos; si excedieran el límite indicado, el cómputo se efectuará en la forma es- tablecida en el literal A).-

Artículo 4o.-: Los funcionarios que hagan uso de esta licencia, tendrán derecho a un máximo-- de 40 (cuarenta) días cuando acrediten- que aprobaron por lo menos una materia- en el año civil anterior, tendrán dere- cho a un máximo de 20 (veinte) días--- cuando acrediten que aprobaron por lo-- menos una materia en los dos últimos-- años anteriores; quienes no acrediten-- este último mínimo, tendrán derecho a-- un máximo de 10 (diez) días.-

Artículo 5o.-: Los interesados deberán justificar ante el Servicio de Recursos Humanos, dentro del plazo de 90 (noventa) días a partir de la fecha de la prueba o examen, el haberlos rendido.-

Si en el certificado no constare el resultado respectivo, quedará pendiente-- la obligación del funcionario de accredi- tar tal circunstancia a los efectos pre- vistos en el Artículo 4o.-

Artículo 6o.-: Para el caso de incumplimiento de la-- obligación establecida por el artículo- 5o. inciso 1o. o que el funcionario no- hubiere rendido prueba o examen para cu- ya preparación se solicitó la licencia, se procederá a efectuar los descuentos- correspondientes por inasistencias, a -

cuyo efecto el Servicio de Recursos Humanos librará las comunicaciones pertinentes, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder según las circunstancias del caso y en especial las previstas por el Artículo R. 215 del Digesto Municipal.-

Artículo 7o.-: Los descuentos indicados en el Artículo 6o. no se aplicarán cuando se comprueben que mediaron causas debidamente justificadas que impidieron la presentación de los recaudos en el plazo establecido o la reidición de la prueba o examen.-
El interesado deberá presentar la solicitud respectiva en el Servicio de Recursos Humanos que elevará con sus antecedentes a Resolución del Departamento Administrativo, que podrá conceder una prórroga para la presentación del recaudo o bien autorizar la rendición de la prueba o examen en un nuevo período.-

Artículo 8o.-: La reiteración de las situaciones previstas por el Artículo 6o. hará pasibles desanciones mayores a los funcionarios reincidentes, las que serán aplicadas por el Intendente Municipal.-

Artículo 9o.-: En el cómputo de la licencia que se reglamenta se incluirán los días laborables y no laborables.-

Artículo 10o): Las solicitudes presentadas de conformidad con esta reglamentación serán concedidas por los Directores de las Dependencias o quien haga sus veces, en el día de su presentación. El formulario respectivo se remitirá dentro de las 24 horas al Servicio de Recursos Humanos, que controlará la regularidad de la solicitud y podrá--

rechazarla cuando no se ajuste a lo dispuesto en esta Resolución.-

Artículo 11o.: Apruébase el formulario que luce a fs. 1 de estas actuaciones, en el que obligatoriamente se tramitarán todas las solicitudes de la licencia especial que se reglamenta.-

Artículo 12o.: Los Institutos análogos a que se refiere el Artículo 1o. inciso 2o., son los incluidos en el listado que figura a fs. 2 de estas actuaciones. Dicho listado sólo podrá ser modificado por Resolución del Ejecutivo Comunal.-

Artículo 13o.: Los funcionarios que se desempeñan como salvavidas destacados en zonas de baño, no podrán usufructuar licencias de estudio en el período comprendido entre el 1o. de diciembre y el 31 de marzo siguiente.-

Artículo 14o.: Las limitaciones establecidas en el Art. 3o. comenzarán a regir a partir del 1o. de enero de 1989.-

2o.- Comuníquese a todas las Dependencias Municipales y pase al Servicio de Recursos Humanos a los efectos de la aplicación y difusión de esta Resolución.-

Ec. JULIO IGLESIAS ALVAREZ, Intendente Municipal.-

Dr. FERNANDO SCRIBNA, Secretario General.-